

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**

Rad. 2015-00946-00 – DEMANDA EN RECONVENCIÓN

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 06:** Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cumplen las previsiones establecidas en los artículos 2º y 11 de los Acuerdos CSJCUA23-37 y PCSJA20-11686, respectivamente, expedidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 04 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2.** Como quiera que los emplazamientos realizados cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente asunto, el Despacho a designar como curador ad-litem, a Flor Marina Chacón Moreno.
- 3.** De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$1.00.000 a cargo de la parte actora.
- 4.** Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**